

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601391
Materia Servicios sociales
Asunto Revisión agravamiento dependencia.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601391. La persona interesada presentaba una queja por las demoras en su solicitud de revisión del grado de dependencia, presentada el 18/06/2025.

En el escrito refiere que tiene reconocido Grado 1 dependencia, siendo beneficiario de la PEV-SAD. El 18/06/2025 presentó solicitud de revisión de Grado, y en el momento de presentar esta queja desconocía si su solicitud había sido tramitada.

Por ello, el 20/03/2026 solicitamos a las Administraciones con competencia en la materia (Ayuntamiento de Aspe y Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia) que, en el plazo de un mes, nos enviaran sendos informes sobre este asunto.

El 08/04/2026 recibimos informe del Ayuntamiento donde exponía de forma resumida que la persona promotora de la queja fue valorada en enero de 2026, en concreto indicaba lo siguiente:

Con fecha 03/02/2026 figura en el expte. ADA, Dictamen Técnico Facultativo Revisión del grado de dependencia, en el que se reconoce que (...) se encuentra en situación de dependencia en **GRADO 2**.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, tras solicitar una ampliación de plazo, remitió informe el 20/05/2026, en el que nos exponía, en resumen, que

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente. En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación. Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifiesta su disconformidad con el procedimiento seguido y recursos solicitados.

Posteriormente emitimos [Resolución de consideraciones a la administración de la queja nº2601391 de 17/06/2026](#) donde realizamos las siguientes consideraciones o pronunciamientos:

AL AYUNTAMIENTO DE ASPE:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver y notificar en plazo las solicitudes de los ciudadanos en materia de dependencia, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, especialmente las relativas a la valoración.
2. **SUGERIMOS** que vistos los datos que se desprenden tanto de la documentación aportada como de los informes enviados (demora de 7 meses para valorar), adopte las medidas necesarias, tanto a nivel organizativo como de dotación de personal, en las fases iniciales de la tramitación de los expedientes de valoración de la situación de dependencia.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar las demoras en los plazos de resolución en la tramitación de los expedientes
2. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de aprobación del programa individual de atención conforme la petición de la persona titular en su solicitud, reconociéndole los servicios y/o prestaciones que pudieran corresponderle con el reconocimiento del nuevo grado.
3. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud el 18/06/2025

Recibimos los preceptivos informes de ambas administraciones. Por una parte, el Ayuntamiento de Aspe acepta las consideraciones realizadas por esta institución, sin embargo, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en su escrito vuelve a ratificarse en lo informado anteriormente aludiendo a que «la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente»

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Referir que con fecha 27/07/2026, tiene entrada en esta institución nuevas alegaciones del interesado, aportando una nueva solicitud de preferencias de fecha **23/07/2026** optando en esta ocasión por el recurso del que es beneficiario.

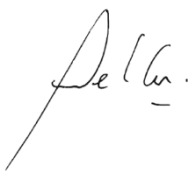
Teniendo en cuenta, que la Conselleria no ha resuelto el PIA adaptando la prestación al nuevo grado reconocido, a pesar de haber sobrepasado el plazo establecido en el procedimiento, valore a la hora de emitir la próxima resolución las nuevas preferencias presentadas por la persona interesada.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones que no era otra que la revisión del programa individual de atención de la persona promotora de la queja al nuevo grado reconocido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana